

ORDENANZA MUNICIPAL N° 680/90

ARTICULO 1º.- CREASE el Sistema Municipal de Concesión Vecinal para la preservación, mantenimiento y uso de los Espacios Verdes del Patrimonio Municipal.

ARTICULO 2º.- Este sistema se regirá conforme a las siguientes condiciones:

- a) El Departamento Ejecutivo podrá suscribir convenios de concesión limitada y transitorias, sin traslado de propiedad, con simples agrupaciones de vecinos, comisiones vecinales, entidades intermedias, instituciones sociales y/o educativas, con el más amplio criterio, tendientes a la materialización, cuidado, mantenimiento y utilización de estos Espacios Verdes;
- b) en todos los casos, los convenios deberán prohibir expresamente todo tipo de autorización para realizar construcciones y/o instalaciones edilicias, debiendo ser el único destino de estos espacios el de recreación, parquización esparcimiento infantil o juvenil y de la tercera edad o plantado y siembra de especie vegetal;
- c) los convenios podrán exhibir las variantes que cada caso requiera pero tenderán a ser a título gratuito a cambio del esfuerzo e inversión de los propios vecinos, siendo recomendable la complementación entre éstos y el Municipio como institución;
- d) en todos los casos se deberá contemplar la posibilidad de uso público de los espacios concedidos, aun en aquellos que por el destino o modalidad que se busque implementar, sea necesaria la aplicación de determinadas restricciones al mismo;
- e) estos convenios, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 236, serán remitidos al Honorable Concejo Deliberante para su estudio y eventual ratificación, acompañados de informe y opinión del Departamento Ejecutivo Municipal, así como la documentación necesaria para su mejor análisis. Cumplido este requisito, los mismos tendrán vigencia plena y podrán ser efectivizados.

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá a través de su Dirección de Relaciones Comunales, Prensa y todas aquellas que se relacionen con la promoción turística, realizar una intensa campaña de difusión y concientización, tendientes a la comprensión de los vecinos de la significativa importancia que para una ciudad tienen sus áreas verdes y/o recreativas en el marco verdaderamente comunitario.

ARTICULO 4º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 680 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 17/05/1990.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 367 / 90.-